



05 JUN. 2025



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARÍA BEATRIZ ARAÚCO PADILLA  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

# Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 147-2025-INPE/P

Lima, 05 JUN. 2025

VISTOS, el Memorando N° D000267-2025-INPE-OGA de fecha 30 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Administración, el cual contiene el Informe N° D000035-2025-INPE-ULOG emitido por la Unidad de Logística; el Memorando N° D000577-2024-INPE-OAJ de fecha 29 de mayo de 2025, conteniendo el Informe N° D000004-2025-INPE-OAJ-ABA, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, es aplicable desde su entrada en vigencia, el 22 de abril de 2025. Por su parte, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 32069 precisó que *“Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”*;

Que, en el presente caso, resultan aplicables el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante TUO de la Ley y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en razón a que el Contrato N° 019-2024-INPE/U.E.001, “Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Locales Anexos del INPE”, derivado del Concurso Público N° 01-2024-INPE/U.E.001 fue convocada bajo los alcances de dicha normativa;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 el TUO de la Ley dispone que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley señala que *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*;

Que, el artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece los requisitos y formalidades que deben cumplirse para que proceda la modificación de un contrato, el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 160. Modificaciones al contrato 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:*



a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevivientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2 Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados, corresponde contar con lo siguiente:

a) Certificación presupuestal; y,

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad (...);

Que, con fecha 22 de mayo de 2024, la Unidad de Logística del Instituto Nacional Penitenciario suscribió el Contrato N° 019-2024-INPE/U.E.001, "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Locales Anexos del INPE", con la empresa SEGURIDAD ESTELAR S.A.C., por el monto contractual de S/ 1,336,097.86 (Un millón trescientos treinta y seis mil noventa y siete con 86/100 Soles), por un plazo de ejecución contractual de 570 días calendario el mismo que inició a partir de la suscripción de la Acta de Instalación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de diciembre de 2024, se incrementó en S/ 105.00 (Ciento cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual esta asciende a S/ 1,130.00 (mil ciento treinta y 00/100 Soles), disponiendo que el incremento tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025;

Que, mediante Carta N° 003-2024/GG de fecha 03 de enero de 2025, el Contratista SEGURIDAD ESTELAR S.A.C. solicita la modificación del Contrato N° 019-2024- INPE/U.E.001 para realizar el "Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Locales Anexos del INPE" por incremento de la Remuneración Mínima Vital, para lo cual adjunta la estructura de costos la misma que fue subsanada con Carta N° 088-2025/GG, presentada el 31 de marzo de 2025;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000412 por el monto de S/ 77,591.36 (Setenta y siete mil quinientos noventa y uno con 36/100 Soles);

Que, con Informe N° D000035-2025-OIP-ULOG de fecha 29 de abril de 2025, la Unidad de Logística solicita y sustenta la modificación del Contrato N° 019-2024-INPE/U.E.001, por el incremento de la Remuneración Mínima Vital en S/ 105.00 (Ciento cinco y 00/100 Soles), en virtud del Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por lo que dicho incremento genera una modificación del citado contrato de S/ 1,336,097.86 a S/1,413,689.22. Asimismo, refiere que se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 34 del TUO de la Ley y el artículo 160 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° D000577-2025-INPE-OAJ, sustentado en el Informe N° D000004-2025-INPE-OAJ-ABA, de fecha 28 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es viable que el Titular de la Entidad apruebe la modificación al Contrato N° 019-2024-INPE/U.E.001, en razón del incremento de la Remuneración Mínima Vital, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR; señalando, además, que se han cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 160 del Reglamento;

Que, teniendo en cuenta las opiniones emitidas por la Unidad de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;





05 JUN. 2025



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTA BEATRIZ ARAÚCO PADILLA  
Gerente General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

## Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 147-2025-INPE/P

Contándose con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la modificación del Contrato N° 019-2024-INPE/U.E.001, "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y Locales Anexos del INPE", por incremento del monto contractual hasta por la suma de S/ 1,413,689.22 (Un millón cuatrocientos trece mil seiscientos ochenta y nueve con 22/100 Soles), a consecuencia del incremento de la Remuneración Mínima Vital, dispuesta por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que la Unidad de Logística realice las gestiones conducentes para el cumplimiento de la presente Resolución y efectúe el registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** que la Unidad de Logística notifique a la empresa SEGURIDAD ESTELAR S.A.C., la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** a la Oficina de Sistemas de Información, la publicación de la presente resolución en el portal del Instituto Nacional Penitenciario (<http://www.gob.pe/inpe>).

Regístrese y comuníquese.



MARZON WILBERT FLORENTINI CASTAÑEDA  
Presidente (p)  
Consejo Nacional Penitenciario

